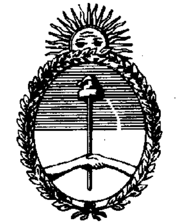
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE MARZO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.096

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



ACUERDOS

Decreto 292/95

Apruébase un Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, el Gobierno de la Provincia de Misiones y la empresa Virgen de Itati Concesionaria de Obras Viales S. A., adjudicataria mediante el Decreto Nº 2039/90, del Corredor Nº 13 perteneciente al Grupo Nº XII de la Red Vial Nacional.

Bs. As., 27/2/95

VISTO el Expediente Nº 25.379/93 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 226 de fecha 13 de setiembre de 1993 del registro de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ruta Nacional Nº 12 fue dada en concesión por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, como Corredor Nº 13, perteneciente al Grupo Nº XII de la Red Vial Nacional.

Que dicha concesión de obra pública fue adjudicada a la empresa VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la mencionada Sociedad se obligó a realizar las tareas de mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones, en el contrato aprobado por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, y en los Acuerdos de Renegociación del Contrato, aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Que el GOBIERNO de la PROVINCIA DE MISIONES solicitó, con fecha 17 de junio de 1993, al Gobierno Nacional la construcción de obras de infraestructura caminera sobre la Ruta Nacional Nº 12, siempre dentro de su jurisdicción territorial.

Que evaluada pleminarmente por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las obras solicitadas, se llegó a la conclusión que aquéllas eran reales necesidades surgidas con posterioridad al inicio de la concesión.

Que por tal motivo, con fecha 13 de setiembre de 1993, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicta la Resolución Nº 226, por la cual se incorporan al Corredor Nº 13 del Grupo Nº XII de Red Vial Nacional las obras solicitadas por el GOBIERNO de la PROVINCIA DE MISIONES y por los distintos Municipios interesados.

Que, tanto la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE MISIONES y los distintos Municipios interesados en las obras, coinciden preliminarmente en la conveniencia de la ejecución de las obras por parte de la actual Concesionaria de la Ruta Nacional Nº 12, ya que ello importaría una mejora en el financiamiento respecto de la mecánica de contratación habitual así como también una mejor coordinación de la circulación mientras se ejecutan dichas obras.

Que la Ley Nº 17.520, de Concesión de Obra Pública nada dice sobre la posibilidad de contratar con el Concesionario la realización de obras nuevas directamente relacionadas con el objeto de su concesión.

Que frente a esta laguna legislativa se debe recurrir a la Ley Nº 13.064, de Obras Públicas, cuya aplicación es supletoria de la Ley 17.520.

Que, conforme a doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en una interpretación de lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 13.064, si el trabajo ordenado no se contrapone a la esencia y propiedad característica de la obra principal, sino que accede a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla, se estará contratando un adicional de los que prevé el mencionado artículo de la Ley, es decir, nos encontraríamos frente a la posibilidad de una contratación directa.

Que obras solicitadas por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES podrían haber sido originariamente incluidas entre las llamadas prioritarias, y aún mejorativas, de dicha concesión, y por lo tanto, dado el innegable interés general en su realización, se encuadran entre aquellas que deben estudiarse con posterioridad al inicio de la concesión.

Que dadas las razones de interés general y la posibilidad de contratar directamente la realización de dichas obras con el Concedente aplicando la interpretación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION antes mencionada, el Concedente, en ejercicio de lo dispuesto por el Punto 5) del Título II del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de obras viales, puede ajustar las tarifas de peaje pactando con el Ente Concesionario tal modificación, de manera de contemplar el interés del Concedente y de no alterar la ecuación económica-financiera del Ente Concesionario.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al momento de celebrar el Convenio que por este Decreto se aprueba tuvo en cuenta todo lo antes enunciado, pudiendo resumir las condiciones jurídicas que necesariamente se deben cumplir para la contratación de la ejecución de las obras en cuestión por el Ente Concesionario del Corredor Nº 13, en las siguientes: (a) que la ejecución de dichas obras surja como consecuencia de la aparición de necesidades nuevas (Punto 1, Título III del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de obras viales); (b) que dichas obras no se contrapongan con la esencia y propiedad característica de la obra principal, sino que accedan a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla (artículo 30 de la Ley 13.064); (c) que la financiación de las obras nuevas provenga de un ajuste a la tarifa de peaje, ya que su realización satisface razones de interés general (Punto 5 del Título III del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de obras viales); y (d) que a las nuevas obras, incorporadas a la concesión, les sean extensivas las obligaciones del Ente Concesionario en lo referido a mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración fijadas en el contrato de concesión.

Que, sin perjuicio de la aplicación de lo arriba expuesto, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE MISIONES, dado el evidente interés provincial en la ejecución de las obras, se ha comprometido a financiar parcialmente la construcción de las mismas.

SUMARIO

Que teniendo en cuenta la importancia que reviste el Corredor Nº 13, del Grupo XII de la Red Vial Nacional en el marco de los acuerdos por el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), era conveniente poner en marcha con celeridad el cumplimiento de las tareas objeto del acuerdo que por el presente Decreto se aprueba, por lo que a la fecha las obras proyectadas se encuentran en un estado avanzado de ejecución.

Que el acuerdo arriba mencionado no significa un precedente respecto de otras situaciones similares, cuyos pedidos de autorización obran en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atento que a cada uno de los casos serán resueltos conforme a las reales necesidades de la Red Vial Nacional y a las características particulares de las obras que se propician ejecutar.

Que se le ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1), 100 inciso 1) y disposición transitoria duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE MISIONES y la empresa VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES SOCIEDAD ANONIMA con fecha 22 de abril de 1994, cuya copia autenticada como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 101/95

Establécense las normas y parámetros para el funcionamiento del sistema implementado por la Resolución Nº 891/94.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el expediente Nº 800.175/95 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere el establecimiento de normas y parámetros para la operatividad del sistema implementado por medio de la Resolución Nº 891 del 17 de octubre de 1994, firmada por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca se encuentra expresamente facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 inciso 1) de la Ley Nº 21.740 y artículo 1º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), organismo descentralizado de esta Secretaría, efectuará los siguientes controles:

a) Verificación del correcto funcionamiento de los equipos de sonda de penetración por medio de los sistemas de calibrado proporcionados por las firmas fabricantes. Se admitirá un error de CUATRO DECIMAS DE MILIMETRO (0,4 mm) por debajo o por encima de la lectura realizada.

b) Verificación de la correcta inserción de la sonda.

c) Verificación de la fórmula empleada para la estimación del porcentaje de tejido magro, de acuerdo a los parámetros aprobados oficialmente.

Art. 2º — Para operar los equipos electrónicos de sonda que determinan el contenido de tejido magro se necesitará de un permiso habilitante, que será entregado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

Art. 3º — Se permitirá el libre acceso a la descarga, faena y clasificación de los animales, al productor remitente de cerdos.

Art. 4º — Las compraventas de porcinos se efectuarán de acuerdo al siguiente estándar de comercialización, para las reses que pesen entre SETENTA (70) y CIENTO QUINCE (115) kilogramos:

a) Se establece el precio en función de un contenido de tejido magro base, de acuerdo al artículo 6º de la Resolución Nº 891/94 de esta Secretaría.

b) Se bonificará como mínimo con un UNO POR CIENTO (1 %) del precio, cuando el contenido magro exceda en un UNO POR CIENTO (1 %) al valor base establecido por el artículo 6º de la mencionada resolución.

c) Se descontará como máximo un UNO POR CIENTO (1 %) del precio, por cada UNO POR CIENTO (1 %) contenido magro por debajo del valor base establecido en el mencionado artículo 6º.

Art. 5º — El porcentaje establecido como base por el artículo 6º de la Resolución Nº 891/94 de esta Secretaría, tendrá una vigencia mínima de SEIS (6) meses, pudiendo ser modificado a través del acuerdo entre los representantes de la industria y la producción con la presencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Las mencionadas modificaciones podrán establecerse una vez cumplidos los plazos fijados por dicha resolución.

Art. 6º — Para las reses no comprendidas en el rango de peso establecido en el artículo 3º, el contenido magro base quedará librado al acuerdo entre las partes.

Art. 7º — Para la categoría CACHORROS, CAPONES Y HEMBRAS SIN SERVICIO, se reemplazará el sistema actual de sellado, por un sello oficial indicando el porcentaje de tejido magro a la altura descripta en el artículo 2º de la Resolución Nº J-49 del 4 de julio de 1990 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 8º — El porcentaje de contenido magro expresado en el sellado deberá ser en números enteros, redondeando los valores decimales al número inmediato inferior cuando la fracción sea menor a CINCO DECIMOS (0,5) y al inmediato superior cuando sea mayor a dicho número. En caso de ser exactamente CINCO DECIMOS (0,5), se redondeará al número inmediato inferior cuando el número entero sea par, y al superior en caso contrario.

Art. 9º — A los animales que se les haya extraído parte de la carcasa, no se les evaluará el contenido magro. Se los comercializará de acuerdo al porcentaje de magro promedio que haya obtenido la tropa enviada.

Art. 10. — Las planillas de romaneo se confeccionarán por triplicado, debiendo ser entregado el original al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), una copia al remitente y la otra quedará en poder de la planta faenadora. Se ajustarán al modelo que se presenta como Anexo I y se confeccionarán según lo definido por el Anexo II, que acompañan a esta resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 11. — Deróganse los modelos de planillas de romaneo que se consignan en los Anexos III y IV de la Resolución Nº J-151 del 17 de noviembre de 1983 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 12. — La información correspondiente a listas de matanza (confeccionada según el Anexo I de la Resolución Nº J_152 del 24 de noviembre de 1983 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES) y romaneos (confeccionados según la presente), será remitida en soportes magnéticos a la GERENCIA DE COMERCIALIZACION y CONTROL TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), bajo las características técnicas que dicho organismo defina.

Art. 13. — La GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) remitirá mensualmente a la DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA de esta Secretaría, en soportes magnéticos, la información correspondiente a los romaneos confeccionados según el Anexo I de la presente resolución. Esta información será utilizada para cumplimentar el artículo 5º de la presente resolución.

Art. 14. — En el caso de rotura del equipo, las reses que se faenen con posterioridad hasta la puesta en funcionamiento del mismo, se pagarán al valor del precio base.

Art. 15. — La utilización de nuevos modelos y/o tipos de equipos requerirá la respectiva aprobación oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	ROMANEO DE PLAYA PORCINOS	ESPACIO RESERVADO PARA NUMERACION PRE-IMPRESA
ESTAB. FAENADOR	Nº INSCRIPCION	TOTAL CABEZAS
USUARIO	Nº INSCRIPCION	MUERTOS CAMION
VENDEDOR	Nº CUIT / CUIL	BAL / KILOS VIVOS
PROCEDENCIA	Nº TROPA	SALDO ANTERIOR
PROVINCIA	Nº GUIA	CABEZAS FAENADAS
COD. POSTAL	Nº SELSA	MUERTOS CORRAL
Nº CORRELATIVO DE FAENA: DESDE /HASTA	FECHA FAENA	SALDO FINAL TROPA

NUMERO CORRELATIVO	RES O CUARTOS	CANTIDAD DE CUARTOS	KILOS	DESTINO COMERCIAL	TIPIFICACION	% MAGRO	MM GRASA # 1	MM GRASA # 2	MM MUSCULO	CABEZA DESTINO	CABEZA KILOS

TOTALES POR TIPIFICACION TPFC	CUARTOS	KILOS	PROMEDIO MAGRO
TOTAL			

TOTALES POR DESTINO COMERCIAL DESTINO	CUARTOS	KILOS	CABEZAS	KILOS
TOTAL				

RESPONSABLE ESTABLECIMIENTO	PESADOR ESTABLECIMIENTO	TIPIFICADOR HABILITADO
(FIRMA Y SELLO)		(FIRMA Y SELLO)

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LA PLANILLA DE ROMANEO

ESTABLECIMIENTO FAENADOR: Se consignará el nombre que figura en el Certificado de Inscripción Ley Nº 21.740.

USUARIO: Nombre del titular de la faena que figura en el Certificado de Inscripción Ley Nº 21.740.

VENDEDOR: Nombre y apellido o razón social, del vendedor de la tropa.

PROCEDENCIA: Se consignarán las siguientes abreviaturas según correspondan:

DI = Directa con Intervención.

RF = Remate Feria.

MM = Mercado.

EE = Estancia.

EF = Estancia a Fijar.

CD = Consignatario Directo.

DF = Directa c/Intervención a Fijar.

PROVINCIA: Se consignará la de origen de la guía de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

B = Buenos Aires.	K = Catamarca.	X = Córdoba.
W = Corrientes.	H = Chaco.	U = Chubut.
E = Entre Rios.	P = Formosa.	Y = Jujuy.
L = La Pampa.	F = La Rioja.	M = Mendoza.
N = Misiones.	O = Neuquén.	R = Río Negro.
A = Salta.	J = San Juan.	D = San Luis.
G = S. del Estero.	Z = Santa Cruz.	S = Santa Fe.
T = Tucumán.	V = Tierra del Fuego.	

CODIGO POSTAL: Corresponde a la localidad de procedencia de la guía.

Nº INSCRIPCION: Establecimiento Faenador y Usuario, el otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) según Ley Nº 21.740.

Nº C. U. I. T./C. U. I. L.: Clave Unica de Identificación Tributaria o Clave Unica de Identificación Laboral del vendedor.

Nº DE TROPA: Se consignará el asignado por el establecimiento faenador, debiendo coincidir con el indicado en la Lista de Matanza.

Nº DE GUIA: Se consignará el número de guía que ampara a tropa.

Nº DE SELSA: Se consignará el número de Certificado de Vacunación que ampara a la tropa.

FECHA DE FAENA: Fecha en que se realiza la faena.

TOTAL DE CABEZAS: Cantidad total de animales que componen la tropa.

MUERTOS CAMION: Cantidad de animales muertos en viaje.

BALANZA: Se consignará según:

1 - BALANZA ORIGEN

2 - BALANZA ESTABLECIMIENTO FAENADOR

3 - BALANZA PUBLICA

KILOS VIVOS: Cantidad de kilogramos totales de la tropa según la balanza que se indique.

SALDO ANTERIOR: Cantidad de animales remanentes de la tropa faenada parcialmente con anterioridad.

CABEZAS FAENADAS: Cantidad de cabezas de la tropa, faenadas según lo informado en el romaneo.

MUERTOS CORRAL: Cantidad de animales muertos en corral.

SALDO FINAL TROPA: Se consignará la cantidad de animales remanentes cuando no se faene el total de la tropa y resten cabezas para faenas posteriores.

Nº CORRELATIVO DE FAENA DESDE/HASTA: (según Res. Nº J-152/83) se consignará el primer y último número que figura en columna correspondiente a Nº Correlativo.

Nº CORRELATIVO: Número que se asigna diariamente a cada res faenada, partiendo del Nº 1 para la primera res del día, según el orden de faena.

RES o CUARTO: Según corresponda se consignará:

Res entera: "1 res".
Media res: " 1/2 res".
Cuarto trasero: "1/4 tra".
Cuarto delantero: "1/4 del".
Tres cuartos res: "3/4 res".

CANTIDAD DE CUARTOS: Se consignará la cantidad de cuartos que corresponde a la leyenda indicada en la columna RES o CUARTOS.

Cuando se trate de res entera corresponderá el Nº 4, y si resultaran cuartos cruzados por distintos destinos comerciales, la cantidad de los mismos.

KILOS: Se consignarán los kilogramos de acuerdo al peso playa discriminados según sus destinos comerciales.

DESTINO COMERCIAL: Se consignarán según las abreviaturas:

ZZ - Consumo.
ZQ - Chacinado.
XZ - Rechazo Consumo Interno.
XQ - Chacinado Veterinaria.
XK - Conserva Veterinaria.
XD - Digestor.
KK - Conserva.
E - Exportación en reses y medias reses Enfriadas.
C - Exportación en reses y medias reses Congeladas.
ES - Exportación en Cortes Enfriados.
CS - Exportación en Cortes Congelados.
SEV - Exportación en Corte Deshuesado Enfriado en Mantas.
SCV - Exportación en Corte Deshuesado Congelado en Mantas.

TIPIFICACION: Se cosignará de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

DRP:	Dentro del Rango de Peso (para reses de SETENTA (70) a CIENTO QUINCE (115) kilogramos inclusive).
FRP+:	Fuera del Rango de Peso Más (para reses de más de CIENTO QUINCE (115) kilogramos).
FRP-:	Fuera del Rango de Peso Menos (para reses de menos de SETENTA (70) kilogramos).
CHE:	Chanchas tipo "Especiales", indicando el grado de gordura (ej. CHE2, chancha especial grasa 2).
CHA:	Chanchas tipo "A", indicando el grado de gordura (ej. CHA1, chancha "A" grasa 1).
CHB:	Chanchas tipo "B", indicando el grado de gordura (ej. CHB3, chancha "B" grasa 3).
CHC:	Chanchas tipo "C" (sin grado de gordura).
PA:	Padrillos.
TOR:	Torunos.
CP11:	Cachorros Parrilleros tipo 1ra., grasa 1.
CP21:	Cachorros Parrilleros tipo 2da., grasa 1.
LECA:	Lechón tipo "A".
LECB:	Lechón tipo "B".
LECC:	Lechón tipo "C".

PORCENTAJE MAGRO: Se consignará el porcentaje de carne magra determinado por sonda, y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

MM. GRASA 1 y MM. GRASA 2: Se consignarán los espesores en milímetros que resulten de la medición determinadas por las sondas que operan con DOS (2) inserciones y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

MM. GRASA 2: Se consignará el espesor en milímetros, que resulte de la medición determinada por las sondas que operan con una inserción (dejando en blanco la columna correspondiente a MM. GRASA 1), y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

MM. MUSCULO: Se consignará el espesor en milímetros determinado por las sondas, y constará de CINCO (5) caracteres: DOS (2) dígitos enteros, la coma y DOS (2) dígitos decimales.

CABEZAS-DESTINO-KILOS: Se consignarán el destino comercial y el peso (en kilogramos) de cada una de las cabezas separadas por la Inspección Veterinaria.

TOTALES POR TIPIFICACION: Se consignarán en:

TPFC: las abreviaturas de las tipificaciones que surjan de la tropa.

CUARTOS: la cantidad de cuartos según cada tipificación.

KILOS: el total de kilogramos correspondiente a cada tipificación.

PROMEDIO DE MAGRO: Se consignarán los promedios de magro de las reses, según las tipificaciones DRP, FRP+, FRP-.

TOTALES POR DESTINO COMERCIAL: Se consignará en:

DESTINO:	el destino comercial que surja de la tropa.
CUARTOS:	la cantidad de cuartos para dicho destino comercial.
KILOS:	el total de los kilogramos correspondientes al total de cuartos de cada destino comercial.
CABEZAS:	cantidad de cabezas separadas por Inspección Veterinaria para dicho destino comercial.
KILOS:	total de kilogramos correspondientes a la cantidad de cabezas separadas por la Inspección Veterinaria para dicho destino comercial.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 102/95

Desígnase vocal del Consejo de Administración en representación de la Sociedad Rural Argentina.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el expediente Nº 16750/94, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Ente Autárquico de esta jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de la Resolución Nº 8 del 12 de enero de 1995, mediante la cual se aceptara la renuncia al cargo de Vocal del Consejo de Administración del citado Ente Autárquico, presentada por el representante de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, Doctor D. Luciano MIGUENZ.

Que ante tal situación, se invitó a la ya mencionada Entidad Agropecuaria a proponer una terna de candidatos a fin de proceder a la designación de UNO (1) que la representará por el lapso de DOS (2) años, según el procedimiento establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Que a fojas 4 del expediente de referencia obra la propuesta pertinente.

Que puesta la opción en análisis, se ha conceptuado que el Doctor Francisco Ricardo MAYORAZ, posee la idoneidad, antecedentes y experiencia necesaria que lo habilita para acceder al cargo de que se trata.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 23.899, dictar el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de esta jurisdicción, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, al Doctor D. Francisco Ricardo MAYORAZ (L.E. Nº 6.205.920), por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 129/95

Adóptanse medidas de ordenamiento y control a fin de verificar el cumplimiento de la vacunación antiaftosa y demás exigencias sanitarias.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el presente expediente Nº 17.844/94 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en que la Coordinación General de Campo, de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, manifiesta la necesidad de disponer los medios de ordenamiento y control que permitan adecuar, simplificar y verificar en forma previa a los movimientos de hacienda, el cumplimiento de la vacunación antiaftosa y demás exigencias sanitarias, y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, etapa 1993/1997, aprobado por Resolución Nº 1497 del 30 de diciembre de 1993, amerita implementar las medidas de ordenamiento de todo el proceso y metodología de extensión de autorizaciones de tránsito de ganado.

Que es procedente extremar las medidas tendientes a resguardar el estado sanitario de los animales en tránsito.

Que resulta necesario unificar en una sola norma legal la reglamentación y demás procedimientos que se refieran a la extensión de Constancias de Vacunación y/o Permiso Sanitario para tránsito de Animales y/o Salidas de Feria.

Que el proceso de extensión de la documentación referida y posterior tránsito de ganado debe adecuarse progresivamente a medida que los países y mercados compradores así lo exigen y debe desarrollarse mediante el único concurso del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el productor agropecuario reclama por intermedio del Consejo de Administración del SENASA, el ordenamiento y una mayor eficacia operativa en todos los servicios que se prestan.

Que corresponde dar amplia publicidad a la presente Resolución, a fin de que las diferentes organizaciones rurales, fundaciones, entes y los particulares interesados, tengan cabal conocimiento de las obligaciones que la misma impone dentro del Programa de erradicación.

Que la Comisión Nacional de Fiebre Aftosa ha tomado la intervención que le compete, como así también su Sub Comisión Técnica, convalidando ambas comisiones las medidas que se adoptan.

Que sobre el particular se ha expedido favorablemente la SUB GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, no existiendo reparos de orden legal que formular.

Que atento a lo expresado en el artículo 16 de la Ley 24.305 de Aftosa, el SENASA se encuentra autorizado a formalizar convenios.

Que el suscripto se encuentra facultado para el acto, conforme surge de las atribuciones que le confiere la Ley de Policía Sanitaria Nº 3959, el artículo 33 del Reglamento de la Ley Nº 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las oficinas locales del SENASA, a fin de simplificar los trámites relacionados con las distintas luchas sanitarias efectuadas por SENASA, podrán designar delegados, en diferentes lugares de importancia dentro de la jurisdicción, especialmente atendiendo aquellos en que haya expendio de guías, debiéndose contar con la intervención de la Comisión Local respectiva.

Art. 2º — Los delegados tendrán únicamente funciones que la oficina local delegue expresamente y serán responsables ante ella. Para el SENASA, las oficinas locales y sus jefes naturales son responsables del desempeño, actividad, y actuación de los delegados designados.

Art. 3º — Los delegados desarrollarán funciones dentro del partido y/o departamento para el cual fueron designados. Esta situación puede modificarse para partidos limítrofes cuando las oficinas locales, y comisiones locales de los mismos prestan conformidad por razones de mutua conveniencia.

Art. 4º — Cada delegación autorizada sólo podrá extender Constancias de Vacunación y/o Permiso de Tránsito de Animales, a los productores, predios y/o establecimientos que se encuentran anotados en sus registros específicos.

Art. 5º — La oficina local determinará en cada caso y para cada delegado designado, los tipos de movimiento de ganado autorizado, los que podrán ser:

a) Faena consumo local, solamente dentro del partido y/o departamento.

b) Faena consumo provincial, solamente para movimientos dentro de la provincia.

c) Faena Nacional, con destino a frigoríficos habilitados por SENASA.

d) Mercados terminales, Liniers, Rosario, Córdoba, etc.

e) Movimientos de invernada dentro del partido o departamento.

f) Movimientos de invernada dentro y fuera de la Provincia.

g) Movimientos a Remate Feria dentro y fuera del partido o departamento.

Art. 6º — Los delegados no podrán bajo ninguna circunstancia, extender certificaciones de movimiento a:

a) Zonas libres de Fiebre Aftosa. Patagonia.

b) Zonas en proceso de liberalización. Mesopotamia.

c) Exposiciones Rurales.

d) Faena Exportación.

e) Exportación en pie.

f) Zonas de riesgo sanitario.

Lo prescripto en el inciso d) quedará exceptuado para aquellos casos comprendidos en la Resolución Nº 1071 del 30 de setiembre de 1992.

Art. 7º — Los listados de productores entregados a los delegados, por la oficina local, especificando datos y stocks ganaderos, deberán tener una actualización periódica, que no podrá ser menor a la de las campañas de luchas efectuadas.

Art. 8º — Cada delegado solo podrá extender certificaciones de movimiento a los productores incorporados a su listado y por la cantidad máxima de animales consignados.

Art. 9º — No se podrán autorizar delegaciones, en aquellos lugares en los cuales se expidan menos de 20 documentos de movimientos mensuales, a excepción de aquellas que por razones estrictamente sanitarias justifiquen su creación.

Art. 10. — La totalidad de los datos, que se encuentren en poder de los delegados, tendrán carácter reservado y confidencial y serán utilizados exclusivamente por el SENASA, para fines estadísticos y de control sanitario.

Art. 11. — La designación de delegados, por la oficina local, no significa relación alguna, ni compromiso por parte de SENASA. Y se efectuará ante la solicitud de Productores y las Fundaciones, y entes Locales (Artículo 7, Ley 24.305).

Art. 12. — Los emplazamientos de las nuevas delegaciones, los movimientos autorizados y toda otra condición que hace a su funcionamiento será autorizada de común acuerdo con la Comisión Local de cada partido y/o departamento.

Art. 13. — La comprobación de algún tipo de irregularidad en la atención de la documentación será pasible de la caducidad de la autorización conferida.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 131/95

Autorízase la captura y comercialización de moluscos bivalvos en el Litoral Bonaerense.

Bs. As. 1/3/95

VISTO la Resolución Nº 998, del 2 de setiembre de 1994, que prohibe la captura y comercialización de moluscos bivalvos en el Litoral Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que de los resultados obtenidos por la GERENCIA DE LABORATORIOS de esta jurisdicción, a través de su Laboratorio Regional Mar del Plata, se ha podido establecer que los valores de toxicidad de los moluscos bivalvos en el Litoral Bonaerense están dentro de los límites establecidos.

Que en consecuencia resulta necesario permitir la captura y comercialización de moluscos bivalvos, a fin de evitar perjuicios económicos innecesarios a la industria pesquera.

Que por lo expuesto corresponde proceder al dictado del presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Levantar la prohibición de la captura y comercialización de moluscos bivalvos oportunamente dispuesta mediante Resolución Nº 998/94.

Art. 2º — Recomendar a la población sólo el consumo de aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de la autoridad competente en la materia.

Art. 3º — La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 672/95

Establécese que aquellas que contengan laxantes vegetales antranoides serán comercializadas bajo el régimen de "Venta Bajo Receta"

Bs. As., 28/2/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-6485/94-6 del Registro de la Secretaría de Salud, y teniendo en cuenta que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas y medicamentos; como así también, en la obligación de adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la Salud de la Población ante la detección de cualquier riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3º del Decreto 1490/92 y;

CONSIDERANDO:

Que ciertas Especialidades Medicinales que contienen como principio activo diferentes laxantes vegetales con Antranoides (Senna, Aloe, Cáscara sagrada, Frangula y ruibarbo) se encuentran bajo el régimen de condición de expendio "VENTA LIBRE" y otras en cambio bajo el régimen de expendio "VENTA BAJO RECETA".

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos ha realizado una revisión científico-técnica y un informe en el que se comentan los riesgos potenciales por el uso excesivo (abuso) de los laxantes antranoides (purgantes antracénicos) en cuanto a la aparición de carcinoma colorrectal así como el riesgo de automedicación estimulado por la publicidad masiva en caso de productos de "VENTA LIBRE".

Que el Consejo Asesor Permanente ha efectuado un informe en el cual recomienda que todas las Especialidades Medicinales que contengan laxantes vegetales antranoides sean comercializadas bajo el régimen de "VENTA BAJO RECETA".

Que el Departamento de Farmacovigilancia ha realizado un informe en el que remarca la necesidad de limitar la automedicación de tales laxantes dado los potenciales riesgos carcinogenéticos y de atonía colónica luego de un uso prolongado.

Que dado el riesgo potencial descripto por el uso crónico se hace necesario actuar y modificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población en general a través del prospecto que toda Especialidad Medicinal debe incluir en su producto.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la condición de VENTA BAJO RECETA para todas las Especialidades Medicinales que contengan en su composición laxantes vegetales extraídos de los diferentes vegetales y cuyos principios activos sean Sen (folíolos de sen o senosidos A y B), aloe (hojas de Aloe o aloína), ruibarbo (rizoma o extracto seco o fluido), Cáscara sagrada (corteza o extracto seco o fluido) o frángula. Se incluirán todas las formas de presentación de tales laxantes: Saquitos, Hebras para preparar Tisanas, Comprimidos, Cápsulas, Grageas, Jaleas, Granulados, Polvos y Líquidos Orales.

Art. 2º — Rechácese la solicitud de cambio de condición de "VENTA BAJO RECETA" a "VENTA LIBRE" presentada por los diferentes Laboratorios que poseen productos que contienen Sen, Aloe, Ruibarbo, Cáscara Sagrada o Frángula para uso como laxante.

Art. 3º — Practíquese la atestación de los Certificados de los productos laxantes de diferentes Laboratorios que contengan Sen, Aloe, Ruibarbo, Cáscara Sagrada, o Frángula en su composición y que se encuentren bajo el régimen de condición de "VENTA LIBRE" dentro de los (60) sesenta días de su publicación.

Art. 4º — Establécese que la condición de venta dispuesta en el Artículo 1º de la presente Disposición, comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación Oficial. Los LABORATORIOS no podrán distribuir ni comercializar los productos afectados por el Artículo 1º de esta Disposición, hasta tanto no se autoricen los Proyectos de Rótulos y Prospectos que incorporen la nueva condición de expendio del producto.

Art. 5º — Los LABORATORIOS Titulares de Certificados de Especialidades Medicinales que contengan los purgantes antracénicos ante-

riormente citados deberán adoptar el Prospecto que aparece transcripto en el ANEXO I el cual forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 6º — En un plazo no mayor a (60) sesenta días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el Prospecto deberá acompañar a toda Comercialización y/o Distribución de las Especialidades Medicinales que contengan los laxantes vegetales antranoides.

Art. 7º — El plazo indicado en el Artículo anterior incluirá la tramitación fehaciente de su adopción a esta Autoridad de aplicación para su correspondiente registro.

Art. 8º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA, CAPEMVel), a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) y al Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal.

Art. 9º — Anótese, comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

LAXANTES ANTRANOIDES - PURGANTES ANTRACENICOS

ACCION TERAPEUTICA:
Laxante

ACCION FARMACOLOGICA:

Estimulante de la motilidad propulsiva o peristaltismo del intestino grueso.

Los laxantes derivados de la antraquinona son inactivos por sí mismos, pero en el organismo (intestino grueso) son convertidos, a través de las enzimas bacterianas, en sus metaboilitos activos (senidinas, rheina, emodina).

La evacuación se produce tardíamente, usualmente entre 8 y 24 horas luego de la administración:

INDICACIONES:

Constipación, específicamente en caso de enfermedad cardiovascular, hemorroides, postquirúrgicos y por cortos períodos de tiempo, sólo cuando han fallado otros tratamientos como cambios en la dieta o el uso de laxantes del tipo de los que aumentan el volúmen ("fomadores de masa") como las fibras por ejemplo.

POSOLOGIA Y ADMINISTRACION:

Según criterio médico:

La dosis media recomendada se ajustara a la aceptada para cada uno de los agentes terapéuticos que pertenecen a este grupo, recordando que la dosis correcta es la mínima necesaria para obtener el efecto terapéutico buscado.

El período de tratamiento no deberá exceder una semana.

PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS:

Los laxantes de este grupo deben ser ingeridos durante breves períodos de tiempo, usualmente no más de una semana.

Su uso por periodos prolongados produce fenómeno de abuso.

CONTRAINDICACIONES:

— Obstrucción intestinal confirmada o sospechada

— Pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal, como por ejemplo enfermedad de Crohn, colitis ulcerosa.

— Apendicitis sospechada o confirmada.

— Dolor abdominal no diagnosticado

— Niños menores de 12 años

La relación riesgo/beneficio deberá ser cuidadosamente evaluada en embarazo y lactancia.

EFECTOS ADVERSOS:

Ocasionalmente puede producir dolor abdominal de tipo cólico. En tales casos es recomendable la reducción de la dosis.

Su uso por períodos prolongados o en altas dosis puede dar lugar a la aparición de desbalances hidroelectrolíticos (más frecuentemente pérdida de potasio), albuminuria, hematuria, depósito de pigmentos en la mucosa intestinal (pseudomelanosis colónica) y atonía colónica. Todas estas alteraciones regresan usualmente a la normalidad cuando la medicación es suspendida, sin embargo la pérdida de potasio puede conducir a anormalidades cardíacas y/o musculares especialmente en pacientes que reciben concomitantemente digitálicos, diuréticos y/o corticoesteroides.

Su uso puede dar lugar a la aparición de fenómenos alérgicos tales como rash cutáneo, máculas y/o pápulas.

INTERACCIONES:

La deficiencia de potasio producida por el uso de estos agentes en altas dosis o por períodos prolongados, puede potenciar la acción de los glucósidos digitálicos o modificar el efecto de los agentes antiarrítmicos. Las deficiencias de potasio pueden ser agravadas por el uso concurrente de diuréticos tiazídicos y/o corticoesteroides.

INFORMACION PARA EL PACIENTE:

No tome este medicamento en dosis superiores y/o por períodos mayores a los indicados por su médico (usualmente no más de una semana).

Recuerde que la constipación suele ser resuelta aumentando el ejercicio físico, la ingesta de fibras (vegetales por ejemplo) y de líquidos.

Informe a su médico si concomitantemente está reciendo otra medicación, sea ésta indicada por un profesional o de venta libre.

Informe a su médico si padece alguna enfermedad o ha presentado alergia a alguna medicación.

Informe a su médico si está embarazada o amantando.

Tenga presente que los medicamentos que son buenos para usted pueden resultar perjudiciales para otras personas.

Antes de ingerir cualquier medicamento consulte la fecha de vencimiento del mismo.

Guarde los medicamentos en su envase original, conservando los prospectos.

No ingiera medicamentos húmedos o cuyo color se encuentre alterado.

"MANTENER ESTE Y TODOS LOS MEDICAMENTOS FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS".

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 687/95

Dispónese el cese de distribución, comercialización e incautación en depósitos y bocas de expendio en todo el país del producto Kit de Aromaterapia de la empresa Marta Harff S.R.L.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-8337-94-8, del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta de inspección realizada a la empresa MARTA HARFF S.R.L. por el Departamento de Inspecciones, el informe del Servicio de Productos Cosmético y el informe del Instituto Nacional de Medicamentos dicha firma estaría contraviniendo lo dispuesto por la Ley 16.463, sus reglamentaciones y la Resolución 337/92.

Que en virtud de las normas presuntamente transgredidas corresponde el cese de distribución, comercialización e incautación en depósitos y bocas de expendio en todo el territorio Nacional del producto KIT DE AROMATERAPIA de la empresa MARTA HARFF S.R.L.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese el cese de la comercialización, distribución, comercialización e incautación en depósitos y bocas de expendio de todo el territorio Nacional del producto KIT DE AROMATERAPIA de la firma MARTA HARFF S.R.L.

Art. 2º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación y Control de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a los efectos de su conocimiento e intervención en relación a las farmacias de la Capital Federal.

Art. 3º — Póngase en conocimiento a las Cámaras y entidades profesionales.

Art. 4º — Instruyase al Departamento de Inspecciones del INAME para que realice una inspección y control de cumplimiento de lo ordenado por esta Disposición.

Art. 5º — Ordénese la instrucción de un sumario contra la razón social MARTA HARFF S.R.L. y su Director Técnico en los términos del artículo 21 de la ley 16.463 y Decreto 341/92.

Art. 6º — Anótese, comuníquese. Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 699/95

Suspéndese la elaboración, comercialización, distribución y expendio en todo el país de los productos Valeriana Officinalis y Cáscara Sagrada del Laboratorio Diates.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el expediente Nº 1-47-1183-95-2 del registro de esta Administración Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a través de inspecciones realizadas ha constatado la comercialización de los productos Valeriana Officinalis y Cáscara Sagrada del Laboratorio DIATES, sito en Argandoña 1856, Córdoba. Provincia de Córdoba; establecimiento éste que no se encuentra habilitado por la autoridad sanitaria.

Que dicha conducta infringe lo normado en el art. 2º de la Ley Nº 16.463 y su reglamentación.

Que por el motivo indicado corresponde ordenar la instrucción del sumario pertinente.

Que en resguardo de la salud de la población corresponde asimismo adoptar las medidas cautelares correspondientes para evitar la continuidad del consumo del aludido producto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo dispuesto en el art. 8º inc. ñ) del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de 90 días la elaboración, comercialización, distribución y expendio en todo el territorio nacional de los productos Valeriana Officinalis y Cáscara Sagrada del Laboratorio DIATES, sito en Argandoña 1856, Córdoba. Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Instrúyase sumario administrativo al laboratorio mencionado en el artículo anterior, y/o quien resulte propietario y/o titular del mismo y/o a su Directora Técnica Dra. María R. Romero, en los términos del art. 21º de la Ley 16.463 y Decreto Nº 341/92.

Art. 3º — Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a los fines pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales.

Art. 5º — Anótese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 700/95

Suspéndese la elaboración, comercialización, distribución y expendio en todo el país del producto cosmético Hamixon "d" Gel del Laboratorio Cirplas Especialidades.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el expediente Nº 1-47-1184-95-6 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a través de inspecciones realizadas ha constatado la comercialización del producto HAMIXON "D" GEL del Laboratorio CIRPLAS ESPECIALIDADES, sito en la calle Blanco Encalada 4750, 5º Piso, Departamento 21, Villa Urquiza, Capital Federal; establecimiento éste que no se encuentra habilitado por la autoridad sanitaria.

Que dicha conducta infringe lo normado en el art. 3º de la Resolución Ministerial Nº 337/92 en la que respecta a productos cosméticos.

Que por el motivo indicado corresponde ordenar la instrucción del sumario pertinente.

Que en resguardo de la salud de la población corresponde asimismo adoptar las medidas cautelares correspondientes para evitar la continuidad del consumo del aludido producto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo dispuesto en el art. 8º inc. ñ) del Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

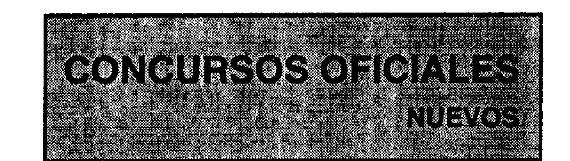
Artículo 1º — Suspéndese por el término de 90 días la elaboración, comercialización, distribución y expendio en todo el territorio nacional del producto cosmético HAMIXON "d" GEL del Laboratorio CIRPLAS ESPECIALIDADES, con domicilio en Blanco Encalada 4750, 5º Piso, Departamento 21, Capital Federal.

Art. 2º — Instrúyase sumario administrativo al laboratorio mencionado en el artículo anterior, y/o quien resulte propietario y/o titular del mismo y/o quien resulte responsable en los términos de los Decretos Nº 141/53 y 341/92.

Art. 3º — Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a los fines pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales.

Art. 5º — Anótese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El **Ministerio del Interior**, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, llama a inscripción para cubrir el siguiente cargo con el Sistema de Selección Abierto:

SECRETARIA DE COORDINACION
NIVEL A - ASESOR CONTABLE Y PRESUPUESTARIO (Un cargo)

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en 25 de Mayo 101, P. B. Ofic. 23. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por Fax Nº 342-6081 al 85 Interno 527. Horario de 14.00 a 17.00 hs. entre el 6 y el 10 de marzo del corriente año. El tratamiento de la información será confidencial.

A. G. ING. RAFAEL MINSKY - Coordinador General - Direc. Gral. Recursos Humanos y Organización.

e. 6/3 Nº 702 v. 6/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO-ISEG

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION DE ASPIRANTES DE LA CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO, DECRETO Nº 1921/94, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), DECRETOS Nº 993/91 Y SUS MODIFICATORIOS Y DECRETO Nº 769/94 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse agentes de la Administración Pública Nacional, incorporados o no al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, (S.I.N.A.P.A.) y profesionales provenientes del sector privado, con el objeto de postularse al Programa de Formación Inicial de la Carrera del Economista de Gobierno, consistente en un Postgrado en Economía de Gobierno de dos años de duración con dedicación exclusiva, aprobado el cual se incorporarán al AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO en Jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

REQUISITOS:

— Tener entre veintiséis (26) y treinta y tres (33) años de edad al 1ero. de marzo de 1995.

— Poseer título universitario, en cualquier especialidad, reconocido por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en carreras correspondientes a planes de estudio de duración no inferior a cinco (5) años.

— Acreditar experiencia profesional no inferior a los dos (2) años al 1ero. de marzo de 1995.

— Reunir los requisitos fijados por la ley 22.140. Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Aprobar los exámenes de aptitudes personales, profesionales y académicas que determine el Instituto Superior de los Economistas de Gobierno, incluyendo un examen de comprensión de textos en idioma inglés.

— Presentar toda la documentación que exija el Instituto Superior de los Economistas de Gobierno.

VACANTES: El número máximo de Aspirantes a ingresar será de cuarenta y cinco (45) de los cuales hasta un máximo de treinta (30) podrán provenir del sector privado según el orden de mérito obtenido en el proceso de selección.

REMUNERACIONES: En el caso de los aspirantes provenientes del sector privado percibirán una remuneración mensual correspondiente al Nivel B-0 del S.I.N.A.P.A. Decreto Nº 993/91 e integrarán la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Instituto Superior de los Economistas de Gobierno. Los aspirantes provenientes de la Administración Pública Nacional gozarán, según corresponda, de una asignación transitoria de funciones superiores o una licencia especial con goce de haberes.

FECHA DE INSCRIPCION: Del 14 de marzo al 1 de junio de 1995 en el horario de 10,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

INFORMACION COMPLEMENTARIA Y LUGAR DE INSCRIPCION:

Instituto Superior de los Economistas de Gobierno (ISEG). Oficina de Selección: 25 de Mayo 175 (Edificio CNV) 1er. piso 1385, Capital Federal. —Teléfonos: 329-4602/03 y Fax: 329-4601—. Los interesados residentes a más de 50 Km podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

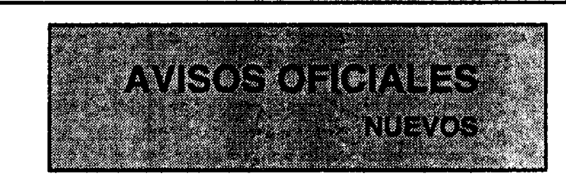
e. 6/3 Nº 662 v. 6/3/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº MRECC Nº 374/95 y MEYOYSP Nº 259/95

Bs. As., 28/2/95

VISTO el Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, por el que se reglamenta el régimen de administración de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º del Decreto 2380/94 determina que la creación del Fondo Rotatorio se hará por Resolución conjunta del Ministerio de la Jurisdicción respectiva y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que el Artículo 5º del referido decreto fija el monto máximo de los Fondos Rotatorios, los que no podrán superar el 3% (TRES POR CIENTO) de la sumatoria de los créditos originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el artículo 7º de la misma norma;

Que las actividades que desarrolla el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO son de características particulares que hacen necesario disponer de mecanismos que faciliten su gestión en forma eficaz y eficiente.

Que la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de lo anteriormente expresado corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase en la Jurisdicción 35 —Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto— Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) 307, un Fondo Rotatorio destinado a atender gastos correspondientes a los incisos presupuestarios "Bienes de Consumo", "Servicios No Personales", "Bienes de Uso", a excepción de las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1 y 4.3.2 y "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4., y a los fines de atender pagos urgentes de esta jurisdicción.

Art. 2º — El monto del Fondo Rotatorio que se crea en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 4.700.000).

Art. 3º — La percepción, administración y pedido de reintegros del Fondo Rotatorio asignado por el artículo anterior, estará a cargo del señor Subsecretario de Administración y Presupuesto.

Art. 4º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual, con cargo al Fondo Rotatorio, será de hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), a excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUIDO DI TELLA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/3 Nº 689 v. 6/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/1/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 14 de U$S 143,98 Nros 2.297; 3.157; 4.807; 27.584 y 34.352, de U$S 719,90 Nº 106.179, de U$S 1.439,80 Nº 208.444 de Bonos Externos 1980; los cupones Nº 13 de U$S 18,59 Nros 301.510; 608.479; 629.644; 662.940 y 674.918 de Bonos Externos 1981 y los cupones Nros 6 y 14 al 19 de U$S 816,50; 706; 42; 664,50; 23; 647,50 y 10,50 respectivamente Nº 13.005.074 y el título de U$S 640 Nº 13.005.074 con cupón Nº 20 adherido de Bonos Externos 1984. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 21.606 v. 6/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/2/95

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA INFORMA que según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de la chequera de Bonos Externos 1989 de U$S 500.- Nº 4.019.985, con cheque Nº 8 y siguientes adheridos.

e. 6/3 Nº 663 v. 6/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 179; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 144; 134, 174, 175; 180; 182; 185; 132; y 194/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: RIESTRA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7244; COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL "SAN JAVIER" LIMITADA, matrícula 9965; COOPERATIVA DE TRABAJO "IRUPE" LIMITADA, matrícula 9654; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO LIMITADA "LOS OBREROS DEL RIEL", matrícula 889; COOPERATIVA SERVICOOP DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.619; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITA-

DA "ANTARTIDA", matrícula 8467; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ENVAFLEX ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.761; "COOPERAR" COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ARQUITECTOS LIMITADA, matrícula 8463; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO "CREAR" LIMITADA, matrícula 9466, todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS "LA SUREÑA" LIMITADA, matrícula 7611, con domicilio legal en la localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE MONTE LIMITADA, matrícula 9025, con domicilio legal en Monte; COOPERATIVA DE TRABAJO ALTO LAFERRERE LIMITADA, matrícula 8278, con domicilio legal en Laferrere, Partido de La Matanza; ASOCIACION VEINTICINQUERA DE APICULTORES COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6924, con domicilio legal en 25 de Mayo, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA LOS HORNOS, DE CREDITO, VIVIENDA, DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 8692, con domicilio legal en el Barrio de Los Hornos, Ciudad de La Plata; COOPERATIVA MARPLATENSE DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 8977, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y "C.O.V.I.S.A. COOPERATIVA DE VILLA SARMIENTO DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA", matrícula 9360, con domicilio legal en Haedo Norte, Partido de Morón, todas éstas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) DIA a la cooperativa domiciliada en la Localidad de 25 de Mayo y de DOS (2) días a la entidad radicada en la ciudad de Mar del Plata, ambas de la Provincia de Buenos Aires. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/3 Nº 673 v. 8/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
72/985	33-61331912-9		BAPLAST S. R. L.

e. 6/3 Nº 664 v. 6/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - R. G. Nº 2784 ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-041-94	30-62025997-3	LABORATORIOS BUCKMAN SA

e. 6/3 Nº 665 v. 6/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - R. G. Nº 2784 ART. 28.

DEPENDENCIA: AGENCIA 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-041-94	30-57517012-5	PROSEGUR S. A.

e. 6/3 Nº 666 v. 6/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/2/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6 - RESOLUCION GENERAL 2793 -

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-52204115-3	ALCATEL TECHINT S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 6/3 Nº 667 v. 6/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 128/95

Bs. As., 22/2/95

VISTO la nota de fecha 13 de setiembre de 1994, presentada por la SOCIEDAD DAMAS VICENTINAS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha nota presentada ante la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo, la entidad citada en el "visto" solicita se le otorgue el beneficio del aporte reducido instituido por el artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 15.223.

Que sobre el particular, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del A.N.Se.S. mediante Dictamen Nº 6067 del 13 de enero de 1995, determinó que del análisis de la documentación acompañada por la Sociedad Damas Vicentinas, surge que de acuerdo a lo asentado en el artículo 2º de su estatuto del año 1991, le cabrá la aplicación del artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 15.223, sólo en los casos de personal que prestare servicios en establecimientos que pertenecieron a la asociación y los mismos consistieren en tareas cumplidas en instituciones de asistencia sanitaria de beneficencia, y sin fines de lucro.

Que por todo lo expuesto, corresponde conceder a la Sociedad Damas Vicentinas, el beneficio del aporte reducido, del 4,5 % (cuatro y medio por ciento) (Art. 1º "in fine" Ley Nº 15.223).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Concédese a la SOCIEDAD DAMAS VICENTINAS, con domicilio en Av. Zanni 1011, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Inscripción Nº 52.269.925), el beneficio del aporte reducido del 4,5 % (cuatro y medio por ciento) instituido por el artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 15.223, a partir del día primero de abril de 1995, el que será aplicado sólo en los casos del personal que prestare servicios en establecimientos de la SOCIEDAD y los mismos consistan específicamente en tareas cumplidas en instituciones de asistencia sanitaria de beneficencia y sin fines de lucro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO - Director Ejecutivo.

e. 6/3 Nº 668 v. 6/3/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 134/95

Bs. As., 23/2/95

VISTO la nota de fecha 14 de junio de 1994, presentada por la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha nota presentada ante la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo, la citada Obra Social solicita se le otorgue el beneficio del aporte reducido instituido por el artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 15.223.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, mediante Dictamen Nº 5924, de fecha veintinueve de noviembre de 1994, determinó que del análisis de la documentación acompañada por la Obra Social, surge que las prestaciones médico asistenciales constituyen el principal egreso de aquella, ya que ellas son los fines de la misma, según surge del artículo 4º de sus estatutos.

Que casos como el planteado han sido resueltos por la Resolución ex-CASFEC Nº 1081/73, la cual en su artículo 1º, declara comprendidos en los alcances de la Ley Nº 15.223 a las Obras Sociales de asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que presten servicios asistenciales a sus afiliados en forma directa o en forma indirecta, mediante los servicios contratados con carácter público o privado.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

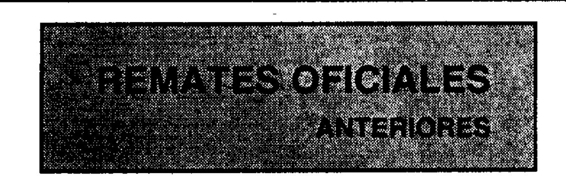
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Concédese a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (I.N.O.S.: INSCRIPCION Nº 1-1160), con domicilio en la Avenida Independencia Nº 1125, Capital Federal, el beneficio del aporte reducido del cuatro y medio por ciento (4,5 %) instituido por el artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 15.223, a partir del día primero de abril de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO - Director Ejecutivo.

e. 6/3 Nº 669 v. 6/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE OFICIAL

El Sr. Martillero Don Fernando Domingo Risso, Tº III, 642, Col. 027, con domicilio en calle Avda. D. Rocha 336, Arrecifes, rematará por cuenta y orden del Banco de la Nación Argentina, el día 10 de marzo 1995 a las 10 hs. en Ruta 8 Km. 176/700 de la ciudad de Arrecifes —no se suspende por lluvia— y en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Una cosechadora automotriz usada Ind. Arg. Marca Gema, Mod. 1000, año 1984, serie 2, con motor Perkins de 120 HP, diesel de 6 cilindros. 2) Una plataforma para trigo y soja usada Ind. Arg., marca Picser de 16 pies de corte. 3) Un carro portaplataforma usado Ind. Arg., marca Gema con dos ruedas con neumáticos 600/16. Base Total: $ 18.000. Bienes secuestrados en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Martín Horacio Rubén s/secuestro" Expte. Nº 15.000 en trámite por ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. José A. Acosta. Al mejor postor dinero de contado y con la base ya citada: Si no hay oferentes, transcurrido 15 minutos de la hora fijada, saldrán a la venta con una retasa del 50 % de la base citada. Si tampoco existieran oferentes saldrán a la venta con una retasa del 75 % de la base originaria. Demás datos consultar con el martillero actuante. T. E. 0478-2576.

San Nicolás, 9 de febrero de 1995. — JUAN CLAUDIO ZANON, gerente.

NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación, Diario "El Progreso" de la ciudad de Arrecifes.

e. 3/3 Nº 9144 v. 6/3/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Y

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA.

OBJETO:

1) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/n, Santander s/n y Av. Argentina s/n. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA. Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/26 bajo el Nro. 79.146, Fº 155, Tomo 419, Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11 Nro 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma. El saldo del 90 % restante podrá ser abonado en hasta seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del boleto de compra venta con más el 12 % de interés anual sobre los saldos deudores. Posesión a la firma del boleto de compra venta. Escrituración: Dentro de los noventa (90) días del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAR: Libremente.

2) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante inmueble desocupado ubicado en calle Guanahaní 322, con frente también a calle Herrera s/n y Autopista 9 de Julio con tres edificios antiguos de múltiples propósitos. Superficie aproximada: 6.815 m.c. Superficie cubierta aproximada: 3.570 m.c. DESOCUPADO. Inscripto el dominio en la matrícula FR 3-8320 con fecha 22/4/92.

BASE DE VENTA: $ 950.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma; 40 % del precio de venta dentro de los 10 días hábiles de notificada la aprobación en cuya oportunidad se entregará la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en 3 cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar de la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. Escrituración: dentro de los 180 días de la firma del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAS: A partir del 28 de febrero: Martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA-VENTA "AD-CORPUS".

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S.A.; Adolfo Bullrich y Cía. S.A., Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545/4121.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 hasta las 13 horas el día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El miércoles 15 de marzo de 1995, a las 13 horas.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 24/2 Nº 584 v. 7/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Eduardo Ernesto Lonardi, D. N. I. Nº 14.629.722 y Jorge Alberto Tiscornia, D. N. I. Nº 18.258.182, y a las señoras María Inés Gonzalez de Tiscornia, L. C. Nº 3.994.144 y Lidia Guezikaraian de Martínez, D. N. I. Nº 5.251.241 para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2555, Expediente Nº 62.764/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 2/3 Nº 648 v. 8/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 008/95

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nro. 443/93 (DPNR) Inst. Gral. Nro. 242/92 (DPNR)

Rosario, 7/2/95

VISTO el artículo 2do. de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2. de apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales-SICOFI- reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtira efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20059980425	LAPUENTE, Oscar Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060289841	COLONNELLO, Mario Argentino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060299669	RIZZOTTO, Alberto Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060566861	BARINAGA, Daniel Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060682268	GIAVANNINI, Aldo Juan	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20076859567	MIRANDA, Hugo Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20083746190	VALERI, Héctor Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20140871797	CALAGASI, Miguel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20161491498	CORSO, Claudio Alejandro	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20208121414	MARTIN, Fabian Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
23060619859	FARIAS, Alfredo Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27054996956	CORBINO, Marta Inés	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27060138392	BENITZ, Audrey	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27111966635	ZANAZZI, Mónica Susana	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27128239729	LEIVA, Graciela Ester	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30500951156	ALTAMURA HNOS. S A I C F	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30516536809	SENA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30519817639	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS ZARAUZ S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30519878778	LAGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30537003150	LA MARAVILLA ROSARINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30549174716	MANUELLO S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30605263557	CAPRIV S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30606140033	LA BIRRA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30617469169	SADA SH DE VELEZ, Julio César y BRESSAN Jorge Luis S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
33617689699	MARTINELLI Norma R. de BEATRIZ LIGIA y Norma Bibiana S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 28/2 Nº 617 v. 6/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Bs. As., 18/12/94

Expte. Nº 321/94 Ministerio de Economía s/Situación de Revista de C. P. N. ALICIA LAMI HERNANDEZ, se ha resuelto: "Buenos Aires noviembre 24 de 1994: Declárase rebelde a la agente ALICIA LAMI HERNANDEZ por no haber comparecido a declarar en este sumario no obstante haber sido legalmente notificada en tiempo y forma". Fdo.: JULIO C. GONZALEZ, Abogado Instructor". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 2/3 Nº 21.434 v. 6/3/95